



**ORDENANZA FISCAL N° 11:
TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de alcantarillado.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5.- Exenciones

No se conceden exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuantía

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas:

La cuota tributaria correspondiente a la autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de *165,64 Euros*.

Las indicadas acometidas se cobrarán para cada una de las viviendas que se construyan en un edificio, descontándose una en el caso de que anteriormente hubiera existido en el lugar, vivienda o cuadra.

La cuota tributaria a exigirse por la prestación del servicio de alcantarillado, será de *11,04 Euros anuales*, por vivienda o local.

Esta tarifa será de *10,84 Euros anuales* por vivienda o local, en la Entidad Local Menor de Tramacastilla de Tena.

Para la Entidad Local Menor de Escarrilla las tarifas son las siguientes:

- *8,01 Euros/año* por vivienda o local
- *2,50 Euros/año* por plaza hotelera.
- *8,01 Euros/año* por cada bungalow o vivienda prefabricada.

Las acometidas, en el caso de hoteles, o aparthoteles se contabilizarán en función de la siguiente regla:

4 habitaciones de hotel tienen equivalencia a 1 vivienda.

3 apartamentos de aparthotel tienen equivalencia a 1 vivienda.

En caso de reforma de edificaciones se cobrará las nuevas acometidas descontando en la liquidación, acometidas anteriores de las cuales se tengan derechos adquiridos plenamente consolidados.

En el caso de que se construyan piscinas, se contará 1 acometida por cada piscina construida. El llenado completo de las piscinas se hará de forma constante a lo largo de los días, consultando a los servicios técnicos municipales para adecuar el caudal a las posibilidades reales dada la capacidad del depósito de agua.

Artículo 7.- Periodo impositivo y devengo



El periodo impositivo coincide con el año natural.

La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

Artículo 8.- Gestión

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

2.-El pago de la Tasa se acreditar por recibo tributario.

3.- La recaudación de las Tarifas correspondientes, se realizar por el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

4.- El pago de la Tasa se realizar en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia. En ningún caso el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5.- El Padrón de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos pueden examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producir los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6.-Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública del Padrón correspondiente.

Artículo 9.- Normas de Aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estar a lo establecido en la Ley 38/1.988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicar el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.



AYUNTAMIENTO
SALLENT DE GÁLLEGO

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrar en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sallent de Gállego, a 9 de enero de 2017.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,